



Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Año XI, Núm. 05
Marzo 06 de 2017

I.	<i>Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación.....</i>	2
1.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	2
2.	Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos	2
3.	Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	4
4.	Consejo de la Judicatura Federal	10
5.	Otras disposiciones de interés	12
II.	<i>Ordenamientos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.....</i>	20
III.	<i>Información consultable en línea</i>	21
IV.	<i>Sabías qué.....</i>	24
V.	<i>Informes</i>	25

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2014-010910535300-102

TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

GÉNERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS

ESPECIE: REVISTA

TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%

FECHA DE EXP: 6/VII/2009

DOMICILIO: PINO SUÁREZ No. 2, CENTRO, CUAUHTÉMOC, C.P. 06065 CIUDAD DE MÉXICO

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES AÑO XI, NÚM. 05

MARZO 06 DE 2017

I. ORDENAMIENTOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 24 de febrero de 2017.

Decreto por el que se reforman el inciso d) de la fracción V del artículo 107; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII del artículo 123; se adicionan la fracción XXII Bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A del artículo 123.

Ordena el amparo ante el Tribunal Colegiado de Circuito cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas dictadas por los tribunales laborales locales o federales o laudos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus homólogos en las entidades federativas. Determina que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, precisando que antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. Respecto a la actividad conciliatoria señala los organismos que estarán a cargo de esa función, tanto en el orden federal como local, así como el mecanismo para la designación de sus titulares. Además, prevé: 1. los principios para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones, 2. la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas, 3. las obligaciones patronales en materia educativa, capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, entre otros temas.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2. Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos

Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 20 de febrero de 2017.

Decreto por el que se reforman los artículos 3o., fracción III, párrafo segundo inciso a); 8o., fracción III; 14; 16; 17; 18, párrafos primero y tercero; 19; 20; 22, párrafo segundo; 25, fracción II, párrafos primero, segundo en su encabezado y tercero; 28, párrafo primero; 31, párrafos primero y tercero; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 40; 43; 44, párrafo segundo, fracciones III, V, VI y VII, en su encabezado; 46; 49, fracción II; 57, párrafos primero y tercero, fracciones I y II; 58, párrafo segundo, fracción I y párrafo tercero; 59, párrafo segundo, 64, fracción V; 68, fracción III, incisos b) y c); 94; 103, párrafo tercero; 107, fracción II, incisos a) y b); 110; 126, fracción III, párrafo primero en su encabezado y los incisos b) y c); 128 Bis; 129, párrafo primero; 145; 149, párrafo segundo; 151, fracciones I, párrafo primero, inciso d) y párrafo segundo, y IV; 153, párrafos segundo y tercero, así como las denominaciones de la Sección Tercera del Capítulo Primero; de la Sección Segunda del Capítulo Segundo, y del Capítulo Cuarto; se adicionan los artículos 36 Bis; 36 Ter; 44, párrafo segundo con una fracción IV Bis; 68, fracción III, con un inciso d), y se derogan la fracción V del artículo 11; el párrafo tercero del artículo 28 y el artículo 157.

Define las características de lo que denomina "proyecto puro de Asociación Público Privada". Al

respecto, señala la información que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe presentar al Congreso de la Unión sobre los montos asignados para la preparación de los mismos así como para la integración del registro estadístico. Asimismo, señala los requisitos para la presentación, elaboración, desarrollo y viabilidad de los proyectos en que pretendan participar las siguientes dependencias y entidades públicas: las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, los órganos reguladores coordinados en materia energética, las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, los fideicomisos públicos federales no considerados entidades paraestatales y las empresas productivas del Estado. Regula lo relativo a la estimación del monto máximo anual del gasto programable para los citados proyectos así como el procedimiento para su autorización. Igualmente, indica los supuestos para iniciar el procedimiento de contratación respectivo, esto es, convocatoria, publicidad, estudios preliminares, concurso, evaluación de propuestas, adjudicación, servicios de "agentes", participación del testigo social, supervisión, otorgamiento de garantías, infracciones, sanciones, entre otros.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Reglamento de comercializadores y/o Agentes de Pronósticos para la Asistencia Pública.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 22 de febrero de 2017.

Acuerdo por el que se modifica el término salario mínimo por el de unidad de medida y actualización, en los artículos 18º, 26º, 27º, 32º y 33º.

Establece el derecho del Comercializador y/o agente para dar por terminado, anticipadamente, el Contrato de Comisión Mercantil celebrado con Pronósticos así como el importe mínimo de ventas semanales que deberán para participar en los concursos y sorteos. Adicionalmente, regula aspectos relacionados con el pago total de la captación de pagos y/o venta de productos y servicios que ofrece Pronósticos.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Modificación publicada en el D.O.F. el 22 de febrero de 2017.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG281/2016, por el que se expidió el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-239/2016 y acumulados.

Señala la obligación del Instituto Nacional Electoral para publicar información cuando así lo determine el Comité de Gestión y Publicación Electrónica o por instrucción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Instituto publicará datos generales de los procedimientos sancionadores contenidos en el Sistema Integral de Quejas y Denuncias para ser consultada por cualquier persona física o moral que sea de su interés.

Acuerdo que entrará en vigor y surtirá efectos a partir del día siguiente de su aprobación en la sesión correspondiente del Consejo General.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de octubre de 2016.

Reglamento para la Dictaminación en Materia de Riesgos del Trabajo e Invalidez del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Modificación publicada en el D.O.F. el 24 de febrero de 2017.

Acuerdo 43.1356.2016 de la Junta Directiva por el que aprueba el Reglamento, que tiene por objeto regular el proceso de dictaminación de medicina del trabajo, simplificando sus distintas etapas, para que ésta sea ágil, oportuna, ordenada, eficiente y eficaz, de conformidad con la normatividad aplicable.

Reglamento que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A partir de la entrada en vigor del Reglamento, se abroga el Reglamento para la Dictaminación en Materia de Riesgos de Trabajo e Invalidez, Publicado en Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008.

3. Suprema Corte de Justicia de la Nación

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 6/2016.

[Publicada en el D.O.F. el 23 de febrero de 2017.](#)

Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Se reconoce la validez de la fracción VII, numeral 4), inciso B), de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Buenaventura, así como del numeral 4, inciso 4.1.3, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Galeana, ambas del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal 2016.

Se declara la invalidez de la fracción II.6, numerales 2.1, en la porción normativa “nacimiento”, 2.11 y 2.12, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, así como de los incisos 18.2 y 18.3, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Ignacio Zaragoza, ambas del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2016.

Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, del numeral 18, en la porción normativa “Actas de nacimiento exento el día 09 de mayo”, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Ignacio Zaragoza, de la fracción VII, numeral 4), inciso C), de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Buenaventura, y del numeral 4, inciso 4.1.2, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Galeana, todas del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal de 2016.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los apartados I y II relativos, respectivamente, al trámite y a las consideraciones. La señora Ministra Luna Ramos estuvo ausente durante esta votación.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado III, relativo al estudio de fondo, consistente en

reconocer la validez de la fracción VII, numeral 4), inciso B), de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Buenaventura, así como del numeral 4, inciso 4.1.3, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Galeana, ambas del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares. La señora Ministra Luna Ramos anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea por la invalidez de la totalidad del texto de los preceptos impugnados, Pardo Rebolledo, Piña Hernández por la invalidez de la totalidad del texto de los preceptos impugnados, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado III, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de la fracción II.6, numerales 2.1, en la porción normativa “nacimiento”, 2.11 y 2.12, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, así como de los numerales 18.2 y 18.3, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Ignacio Zaragoza, ambas del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis. La señora Ministra Luna Ramos anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado IV, relativo a los efectos, consistente en declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de la fracción VII, numeral 4), inciso C), de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Buenaventura, y del numeral 4, inciso 4.1.2, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Galeana.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado IV, relativo a los efectos, consistente en declarar la invalidez, en vía de consecuencia, del numeral 18, en la porción normativa “Actas de nacimiento exento el día 09 de mayo”, de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Ignacio Zaragoza. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado IV, relativo a los efectos, consistente en determinar que las declaraciones de invalidez surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

En relación con el punto resolutivo sexto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Sentencia de 28 de noviembre de 2016, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 6/2016.

Acuerdo General del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, que establece las medidas de austeridad, optimización, disciplina presupuestal, y modernización de la gestión del ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

[Publicado en el D.O.F. el 28 de febrero de 2017.](#)

El Poder Judicial de la Federación, a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la facultad de que goza de expedir los acuerdos generales necesarios para la consecución de sus fines y metas, emite este Acuerdo General, el cual tiene por objeto establecer las medidas de contención del gasto, basadas en principios de austeridad, optimización, disciplina presupuestal, y mejora y modernización de la gestión, para el ejercicio fiscal 2017 en el Poder Judicial de la Federación.

Acuerdo General que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Manual que regula las remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

[Publicado en el D.O.F. el 28 de febrero de 2017.](#)

Acuerdo por el que se autoriza la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Manual, que tiene por objetivo establecer las normas y lineamientos que se deben observar para la asignación de las percepciones, prestaciones y demás beneficios que se cubren a los servidores públicos adscritos al Poder Judicial de la Federación, conforme a su nivel jerárquico.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 97/2016 y su acumulada 98/2016.

[Publicada en el D.O.F. el 01 de marzo de 2017.](#)

Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

Se desestima la acción de inconstitucionalidad 97/2016 respecto del artículo 101, párrafo tercero, en la porción normativa “El titular del Órgano Interno de Control del Instituto será designado por el Congreso del Estado, en la forma y términos que determine la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit”, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, reformada, adicionada y derogada mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el 5 de octubre de 2016; y de la diversa 98/2016 respecto de los artículos 24, párrafo primero, fracción II, párrafo cuarto, 25, párrafo tercero, fracción III, y 165, en la porción normativa “o de orden expresa del Presidente de la mesa directiva de casilla respectivo”, de la referida ley.

Se reconoce la validez de los artículos 23, párrafo primero, fracciones I, II, III y IV, 24, párrafos primero, fracción II, párrafo segundo, y antepenúltimo, inciso a), parte final, 46 —conforme a la interpretación consistente en que, cuando éste numeral refiere a medios de comunicación social, alude a éstos con excepción de la radio y de la televisión—, 47, apartado A, fracciones I, párrafo primero, y II, párrafo primero, 81, fracciones XII y XIV y párrafo último, 82, fracción V, 88, fracción XVII, párrafos primero y segundo, inciso a), 89, 89 Bis, párrafo último, 90, párrafo tercero, fracción XI, 99, fracción X, 101, párrafos primero, segundo, cuarto y quinto, 102, 103, 104, 105, 106, 124, apartado A, párrafo último, 190, fracción IV, párrafo segundo —en términos del considerando décimo octavo del presente fallo—,

202, 221, fracción VII, y 243 —con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto del fallo— de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, reformada, adicionada y derogada mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el 5 de octubre de 2016.

Se declara la invalidez de los artículos 24, párrafo primero, fracción I, párrafo cuarto, 86, fracción V, 90, párrafo tercero, fracción VII, 91, párrafo segundo, fracción III, inciso h., 137, párrafo tercero, y 243, párrafo primero, en la porción normativa “Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral”, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, reformada, adicionada y derogada mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el 5 de octubre de 2016.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad en la presentación de las demandas, a la legitimación de los promoventes y a la precisión de la litis.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos en contra de consideraciones sobre cuándo existe un nuevo acto legislativo, Franco González Salas salvo por lo que hace al artículo 124, Zaldívar Lelo de Larrea con consideraciones distintas en relación con el artículo 124, Pardo Rebolledo en contra de consideraciones sobre cuándo existe un nuevo acto legislativo, Piña Hernández en contra de consideraciones sobre cuándo existe un nuevo acto legislativo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales en contra de consideraciones sobre cuándo existe un nuevo acto legislativo, respecto del considerando cuarto, relativo a la improcedencia. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente. El señor Ministro Cossío Díaz reservó su derecho de formular voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se suscitó un empate respecto del considerando sexto, relativo al tema 1, denominado “Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit”, consistente en declarar la invalidez del artículo 101, párrafo tercero, en la porción normativa “El titular del Órgano Interno de Control del Instituto será designado por el Congreso del Estado, en la forma y términos que determine la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit”, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, de cinco votos a favor de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Medina Mora I. y Pérez Dayán, y cinco votos en contra de los señores Ministros Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Aguilar Morales. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo y Piña Hernández anunciaron sendos votos particulares.

Se suscitó un empate respecto del considerando décimo, relativo al tema 5, denominado “Paridad de género”, consistente en reconocer la validez de los artículos 24, párrafo primero, fracción II, párrafo cuarto, y 25, párrafo tercero, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, de cinco votos a favor de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán, y cinco votos en contra de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Piña Hernández, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales.

Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo séptimo, relativo al tema 12, denominado “Orden de aprehensión de los integrantes de las mesas directivas de casilla y otros”, en el sentido de declarar la invalidez del artículo

165, en la porción normativa “o de orden expresa del Presidente de la mesa directiva de casilla respectivo”, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas y Pérez Dayán votaron por la validez de esa porción normativa, a favor del proyecto original.

Dados los resultados obtenidos, el Tribunal Pleno determinó desestimar los planteamientos consistentes, por un lado en declarar la invalidez de los artículos 101, párrafo tercero, en la porción normativa “El titular del Órgano Interno de Control del Instituto será designado por el Congreso del Estado, en la forma y términos que determine la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit”, y 165, en la porción normativa “o de orden expresa del Presidente de la mesa directiva de casilla respectivo” y, por otro lado, en reconocer la validez de los artículos 24, párrafo primero, fracción II, párrafo cuarto, y 25, párrafo tercero, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos séptimo, relativo al tema 2, denominado “Remuneración de los consejeros electorales”, octavo, relativo al tema 3, denominado “Representación proporcional en la integración de los ayuntamientos”, décimo primero, relativo al tema 6, denominado “Candidatos independientes y principio de paridad”, décimo tercero, relativo al tema 8, denominado “Financiamiento público”, décimo cuarto, relativo al tema 9, denominado “Atribución del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit de dar fe de actos y hechos en la materia”, décimo quinto, relativo al tema 10, denominado “Regulación de debates”, décimo sexto, relativo al tema 11, denominado “Servicio Profesional Electoral”, y décimo octavo, relativo al tema 13, denominado “Partidos coaligados, voto cruzado”, consistentes, respectivamente, en reconocer la validez de los artículos 23, párrafo primero, fracciones I, II, III y IV, 24, párrafo antepenúltimo, inciso a), parte final, 47, apartado A, fracciones I, párrafo primero, y II, párrafo primero, 81, fracciones XII y XIV y párrafo último, 88, fracción XVII, párrafos primero y segundo, inciso a), 89, 89 Bis, párrafo último, 90, párrafo tercero, fracción XI, 99, fracción X, 124, apartado A, párrafo último, 190, fracción IV, segundo párrafo, y 202 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo, relativo al tema 5, denominado “Paridad de género”, consistente en reconocer la validez del artículo 24, párrafo primero, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit. Los señores Ministros Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández votaron en contra. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo segundo, relativo al tema 7, denominado “Difusión de mensajes de partidos políticos en medios masivos de comunicación social”, consistente en reconocer la validez del artículo 46 —conforme a la interpretación consistente en que, cuando éste numeral refiere a medios de comunicación social, alude a éstos con excepción de la radio y de la televisión— de la Ley Electoral del Estado de Nayarit. El señor Ministro Franco González Salas anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo por diversas razones, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al tema 1, denominado “Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit”, consistente en reconocer la validez de los artículos 82, fracción V, 101, párrafos primero,

segundo, cuarto y quinto, 102, 103, 104, 105 y 106 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Pardo Rebolledo anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo noveno, relativo al tema 14, denominado “Infracción por favorecer intereses políticos”, consistente en reconocer la validez del artículo 221, fracción VII, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó en contra y anunció voto particular.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con precisiones, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando vigésimo, relativo al tema 15, denominado “Definición del concepto de calumnia”, consistente en reconocer la validez del artículo 243 —salvo su párrafo primero, en la porción normativa “Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral”— de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos apartándose de las consideraciones de proporcionalidad, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando noveno, relativo al tema 4, denominado “Postulación de candidatos en todos los municipios del Estado para garantizar la paridad de género”, consistente en declarar la invalidez del artículo 24, párrafo primero, fracción I, párrafo cuarto, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit. Los señores Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo sexto, relativo al tema 11, denominado “Servicio Profesional Electoral”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 86, fracción V, 90, párrafo tercero, fracción VII, y 91, párrafo segundo, fracción III, inciso h., de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando décimo segundo, relativo al tema 7, denominado “Difusión de mensajes de partidos políticos en medios masivos de comunicación social”, consistente en declarar la invalidez del artículo 137, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit. El señor Ministro Franco González Salas votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con precisiones, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando vigésimo, relativo al tema 15, denominado “Definición del concepto de calumnia”, consistente en declarar la invalidez del artículo 243, párrafo primero, en la porción normativa “Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos”, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con precisiones, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando vigésimo, relativo al tema 15, denominado “Definición del concepto de calumnia”, consistente en declarar la invalidez del

artículo 243, párrafo primero, en la porción normativa “con impacto en un proceso electoral”, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando vigésimo primero, relativo a los efectos.

En relación con el punto resolutivo sexto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Javier Laynez Potisek no asistió a la sesión de cinco de enero de dos mil diecisiete por gozar de vacaciones, en virtud de haber integrado la Comisión de Receso correspondiente al Segundo Período de Sesiones de dos mil dieciséis.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Sentencia de 5 de enero de 2017, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 97/2016 y su acumulada 98/2016.

4. Consejo de la Judicatura Federal

Acuerdo General 2/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al trámite, resolución y cumplimiento de los juicios de amparo en los que, entre otros, se señale como acto reclamado la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017; la Ley de Hidrocarburos; el Acuerdo que establece el precio máximo de la gasolina, y el Acuerdo que establece el cronograma de flexibilización de precios de gasolinas y diésel, previsto en el artículo décimo segundo transitorio de la Ley de Ingresos en mención, por parte de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México.

[Publicado en el D.O.F. el 21 de febrero de 2017.](#)

Acuerdo que entrará en vigor el día de su publicación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 8 de febrero de 2017.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 24 de febrero de 2017.](#)

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se reforman los artículos 228, fracciones II y III; 232; 240; 244; 245; y se adicionan la fracción IV al artículo 228; y un párrafo segundo al artículo 230 del Acuerdo General, en relación con las visitas ordinarias de inspección a Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación, y a Juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones.

Indica los supuestos en los que los visitadores y sus asistentes deberán abstenerse de intervenir. También describe los aspectos que comprenderán las visitas de inspección que se realicen a los juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación, y a los juzgados Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones. Tratándose de las visitas ordinarias de inspección, en sus modalidades de visita física o a distancia, determina su duración así como los casos de excepción. Asimismo, dispone los requisitos que deberá reunir el aviso que anuncia la visita, tales como: fecha en que iniciará la inspección, su duración, el nombre del visitador que la practicará, lugares en donde se publicará, efectos en caso de falta de fijación del aviso de inicio, por mencionar algunos.

Acuerdo que entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de cuatro de enero de 2017.

Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 03 de marzo de 2017.](#)

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforma el numeral QUINTO TER, fracciones X y XI, segundo párrafo; y se adicionan las fracciones XII y XIII al mismo numeral del Acuerdo General 3/2013.

Determina la jurisdicción del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz, con sede en la ciudad de Xalapa. Igualmente, señala la competencia de los Centros de Justicia Penal, tratándose de los delitos cometidos en el extranjero, en extensiones del territorio nacional y de los procedimientos de extradición.

Acuerdo que entrará en vigor a los 3 días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 1o. de febrero de 2017.

Acuerdo General 3/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea los Centros de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en los reclusorios Oriente, Sur y Norte.

[Adición publicada en el D.O.F. el 03 de marzo de 2017.](#)

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 5 del Acuerdo General 3/2016.

Fija la competencia de los órganos jurisdiccionales de los Centros de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en los Reclusorios Oriente, Sur y Norte.

Acuerdo que entrará en vigor a los 3 días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 1o. de febrero de 2017.

5. Otras disposiciones de interés

Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales).

[Publicados en el D.O.F. el 20 de febrero de 2017.](#)

Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que, tienen como propósito regular el procedimiento de verificación al cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales).

[Publicado en el D.O.F. el 20 de febrero de 2017.](#)

Acuerdo mediante el cual se aprueba el Manual, que tiene por objetivo establecer y desarrollar los procedimientos y metodología de evaluación de las actividades de verificación y vigilancia de las obligaciones de transparencia que deben de atender los sujetos obligados del orden federal, las cuales se encuentran definidas en los artículos 70 a 83 de la Ley General, y 68 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Acuerdo que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la conformación de la Sección del Padrón Electoral de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

[Publicado en el D.O.F. el 21 de febrero de 2017.](#)

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de marzo de 2016.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral del Estado de México, como insumo para la generación de los escenarios de Distritación.

[Publicado en el D.O.F. el 21 de febrero de 2017.](#)

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de marzo de 2016.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral Federal de las entidades federativas de Baja California Sur, Colima, México y Nuevo León, como insumo para la generación de los escenarios de Distritación Federal.

[Publicado en el D.O.F. el 21 de febrero de 2017.](#)

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de marzo de 2016.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se dispone la creación del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares de la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

[Publicado en el D.O.F. el 21 de febrero de 2017.](#)

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de marzo de 2016.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se dispone la creación del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Sinaloa que operará para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.

[Publicado en el D.O.F. el 21 de febrero de 2017.](#)

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de marzo de 2016.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se establece el mecanismo para la designación de Consejeros Electorales de los Consejos Locales del Instituto, para los procesos electorales locales 2015-2016 y los extraordinarios que de éstos deriven.

[Publicado en el D.O.F. el 21 de febrero de 2017.](#)

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de marzo de 2016.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de diputados por el principio de representación proporcional a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, que correspondan a los partidos políticos y candidatos independientes con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral que se celebrará el cinco de junio de dos mil dieciséis.

[Publicado en el D.O.F. el 21 de febrero de 2017.](#)

Aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de abril de 2016.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifican las integraciones de las Comisiones del Servicio Profesional Electoral Nacional y de Organización Electoral.

[Publicado en el D.O.F. el 21 de febrero de 2017.](#)

Acuerdo que entrará en vigor a partir de su aprobación.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de octubre de 2016.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del voto postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para las entidades federativas con procesos electorales locales 2016-2017.

[Publicado en el D.O.F. el 22 de febrero de 2017.](#)

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de octubre de 2016.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con procesos electorales locales 2016-2017; el formato de la solicitud individual de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y sus instructivos de llenado y envío, así como la estructura de la información de la Solicitud Individual para Votar desde el Extranjero, con motivo de la celebración de los procesos electorales locales 2016-2017.

[Publicado en el D.O.F. el 22 de febrero de 2017.](#)

Acuerdo que entrará en vigor a partir de su aprobación.

Aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de octubre de 2016.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran como de precampaña para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 a celebrarse en los estados de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar en dichas entidades.

[Publicado en el D.O.F. el 22 de febrero de 2017.](#)

Acuerdo que entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de octubre de 2016.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales en las entidades que celebren procesos electorales locales ordinarios 2016- 2017.

[Publicado en el D.O.F. el 22 de febrero de 2017.](#)

Acuerdo que entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de octubre de 2016.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023.

[Publicado en el D.O.F. el 22 de febrero de 2017.](#)

Acuerdo que entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de octubre de 2016.

Acuerdo por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba la Estrategia de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Asistencia Electoral para las elecciones extraordinarias locales que se deriven de los procesos electorales locales 2015-2016.

[Publicado en el D.O.F. el 22 de febrero de 2017.](#)

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de octubre de 2016.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emite y se aprueba la convocatoria para los ciudadanos interesados en acreditarse como observadores electorales para los procesos electorales extraordinarios que se deriven de los procesos electorales locales 2015-2016.

[Publicado en el D.O.F. el 22 de febrero de 2017.](#)

Acuerdo que entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de octubre de 2016.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se designan a los presidentes de consejos distritales quienes en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de sus respectivas juntas distritales en las entidades de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz durante los procesos electorales locales 2016-2017.

[Publicado en el D.O.F. el 22 de febrero de 2017.](#)

Acuerdo que entrará en vigor a partir de su aprobación.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de octubre de 2016.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ratifica la rotación de la presidencia de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

[Publicado en el D.O.F. el 22 de febrero de 2017.](#)

Acuerdo que entrará en vigor a partir de su aprobación.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de octubre de 2016.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como en los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en el dos mil dieciséis, con motivo de las concesiones otorgadas a Cadena Tres I, S.A. de C.V.

[Publicado en el D.O.F. el 22 de febrero de 2017.](#)

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de octubre de 2016.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los criterios para la regularización del registro de los activos fijos de los partidos políticos nacionales, partidos políticos nacionales con acreditación local y partidos políticos locales.

[Publicado en el D.O.F. el 22 de febrero de 2017.](#)

Acuerdo que entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 16 de noviembre de 2016.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los criterios para el tratamiento de los saldos pendientes de pago por concepto de contribuciones de los partidos políticos nacionales, partidos políticos nacionales con acreditación local y partidos políticos locales.

[Publicado en el D.O.F. el 22 de febrero de 2017.](#)

Acuerdo que entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 16 de noviembre de 2016.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emite y se aprueba la convocatoria para los ciudadanos interesados en acreditarse como observadores electorales para los procesos electorales locales 2016-2017 a celebrarse en los estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz.

[Publicado en el D.O.F. el 22 de febrero de 2017.](#)

Acuerdo que entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

Aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 16 de noviembre de 2016.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las metas para el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2017, que operará en los procesos electorales locales a celebrarse en 2016-2017, así como en los extraordinarios que resulten de los mismos y aquellos que deriven de los procesos electorales locales del período 2015-2016.

[Publicado en el D.O.F. el 22 de febrero de 2017.](#)

Acuerdo que entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

Aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 16 de noviembre de 2016.

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización instaurado en contra de la entonces Organización de Ciudadanos Frente Humanista Nacional A.C., ahora Partido Humanista en liquidación identificado como INE/P-COF-UTF/23/2015.

[Publicada en el D.O.F. el 22 de febrero de 2017.](#)

Aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de marzo de 2016.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Guanajuato y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

[Publicado en el D.O.F. el 23 de febrero de 2017.](#)

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 16 de noviembre de 2016.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Michoacán y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

[Publicado en el D.O.F. el 23 de febrero de 2017.](#)

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 16 de noviembre de 2016.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Morelos y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

[Publicado en el D.O.F. el 23 de febrero de 2017.](#)

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 16 de noviembre de 2016.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de electores a los organismos públicos locales para los procesos electorales locales 2016-2017, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los procesos electorales locales 2016-2017.

[Publicado en el D.O.F. el 23 de febrero de 2017.](#)

Acuerdo que entrará en vigor a partir de su aprobación.

Aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 16 de noviembre de 2016.

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se declara la procedencia constitucional y legal de la modificación al artículo 103, inciso bb) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, en acatamiento a lo determinado por la H. Sala Superior del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los expedientes SUP-JDC-4372/2015, SUP-JDC-4392/2015, SUP-JDC-4396/2015 y SUP-JDC-4427/2015, acumulados.

[Publicada en el D.O.F. el 23 de febrero de 2017.](#)

Aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de octubre de 2016.

Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 24 de febrero de 2017.](#)

Resolución por el que se reforman el primer párrafo de la 1ª; las fracciones V en su segundo párrafo, XIV, XV, XVI en su primer párrafo, XVII en su primer párrafo, XVIII en su primer párrafo, XX y XXII de la 2ª; las fracciones I, incisos a) y b) numerales (i) en su segundo párrafo y (iii), III, inciso b), numeral (i), IV en su último párrafo, VI, IX, inciso a) y último párrafo de dicha fracción, así como tercer y séptimo párrafos de la 4ª; el tercer párrafo de la 6ª; las fracciones I y II de la 7ª; la 8ª; el primer párrafo de la fracción I de la 14ª Bis; la 14ª Quáter; las fracciones I, incisos a) y b), II en su primer párrafo, III y segundo párrafo de la 16ª; la 17ª; el octavo párrafo de la 18ª; el primer y último párrafos de la 21ª; la fracción I de la 23ª; la 25ª; la 26ª; la 27ª; el primer, segundo y cuarto párrafos de la 28ª; el primer párrafo de la 29ª; las fracciones I en su primer párrafo y II de la 32ª; la fracción V de la 33ª Bis 1; el último párrafo de la 34ª Bis; el primer y segundo párrafos de la 37ª; las fracciones IV y IX de la 38ª; el primer párrafo de la 41ª; el primer párrafo y la fracción III de la 42ª; las fracciones II, IV, VII, VIII y IX de la 43ª; el primer, cuarto, quinto y sexto párrafos de la 44ª; el segundo párrafo y las fracciones I y II de la 46ª; el primer y segundo párrafos, este último para quedar como cuarto de la 47ª; el primer párrafo de la 48ª; las fracciones I y II de la 49ª; las fracciones IV, V y IX de la 51ª; el primer párrafo y fracción IV de la 52ª; la 55ª; el primer y último párrafos de la 60ª; la 61ª; los párrafos primero, segundo y tercero, así como la fracción IV de la 62ª; la fracción I de la 62ª Bis; el primer párrafo de la 62ª Ter; el primer párrafo de la 64ª; la 69ª y la 75ª; se adicionan las fracciones IX Bis, XI Ter y un segundo párrafo de la fracción XVIII a la 2ª; un segundo párrafo al numeral (iii), inciso b) de la fracción I, un inciso c) a la fracción II, un segundo y tercer párrafos a la fracción VI de la 4ª; un tercer párrafo, recorriéndose los demás en su orden, a la 7ª; la 7ª-1; un tercer y cuarto párrafos a la fracción I de la 14ª Bis; un segundo párrafo a la fracción II, la fracción IV y un tercer párrafo en la 16ª; un Capítulo II Bis denominado "ENFOQUE BASADO EN RIESGO" con las disposiciones 21ª-1 a 21ª-5; la fracción I Bis a la 23ª; la 25ª Bis; la 25ª Ter; la 25ª Quáter; un quinto párrafo, recorriendo el subsecuente en su orden, en la 28ª; un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente en su orden, a la 42ª; las fracciones I Bis y X a la 43ª; un segundo y tercer párrafos, recorriéndose los demás en su orden, a la 47ª; la 47ª Bis; fracciones I a III al primer párrafo de la 48ª; un segundo párrafo a la fracción I de la 49ª; la fracción IX Bis a la 51ª; un segundo, párrafo recorriendo el subsecuente en su orden, de la 60ª; la 62ª Quáter; la 62ª Quinquies; la 62ª Sexies; un segundo, tercer y cuarto párrafos, recorriéndose los demás en su orden, de la 64ª; la 69ª-1; fracciones I y II al primer párrafo de la 75ª; el Anexo 2 y el Anexo 3, y se derogan el último párrafo de la fracción I de la 16ª; del segundo al séptimo párrafos de la 25ª; el segundo párrafo de la fracción I y el último párrafo de la 32ª, y el segundo párrafo de la 44ª.

Resolución que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Se deroga la décima primera transitoria de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2009 (Resolución del 20 de abril de 2009).

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el criterio técnico contenido en el Acuerdo INE/ACRT/27/2016 y se ordena la publicación del Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario durante el dos mil diecisiete.

[Publicado en el D.O.F. el 24 de febrero de 2017.](#)

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de diciembre de 2016.

Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 28 de febrero de 2017.](#)

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas. Se reforman los artículos 75 y 76, fracción I, incisos a) y b), primer párrafo, 76 Bis 1 y 76 Bis 2; se derogan los artículos 76, fracción I, inciso c) y 76 Bis, y se sustituye el Anexo 18 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2009, modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 1 y 30 de julio de 2009, 18 de febrero de 2010, 4 de febrero, 11 de abril y 22 de diciembre de 2011, 3 de febrero y 27 de junio de 2012, 31 de enero de 2013, 3 de diciembre de 2014, 8 y 12 de enero, 19 de mayo, 19 y 28 de octubre de 2015, 22 de enero, 13 de mayo, 28 de septiembre y 27 de diciembre de 2016, respectivamente.

Resolución que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo previsto en los artículos transitorios.

Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de enero de 2017 y las participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación del cuarto trimestre de 2016.

[Publicado en el D.O.F. el 28 de febrero de 2017.](#)

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las obligaciones que derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria derivadas del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

[Publicado en el D.O.F. el 28 de febrero de 2017.](#)

Aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 24 de febrero de 2017.

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de la modificación a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano.

[Publicada en el D.O.F. el 28 de febrero de 2017.](#)

Resolución por la que se declara la procedencia constitucional y legal de la modificación a los Estatutos de Movimiento Ciudadano, conforme al texto aprobado en la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano Nacional, celebrada el 3 de diciembre de 2016.

Resolución aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de enero de 2017.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los Procesos

Electorales Locales 2015-2016 así como para los Procesos Locales Ordinarios y Extraordinarios que se celebren en 2016.

[Publicado en el D.O.F. el 01 de marzo de 2017.](#)

Aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de febrero de 2016.

II. ORDENAMIENTOS PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

[Modificaciones publicadas en la G.O.CD.MX el 21 de febrero de 2017.](#)

Decreto por el que se reforman el último párrafo del artículo 6º, y el último párrafo de la fracción V, del artículo 7º; se adicionan los artículos 207 Ter, 207 Quáter, 207 Quinquies, 207 Sexies, 207 Septies y 207 Octies; y se derogan el numeral 2, de la fracción V, del artículo 7º, y el artículo 58.

Otorga a la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México la calidad de órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Obras y Servicios, su competencia así como las atribuciones de las unidades administrativas que se le adscriben para el despacho de sus asuntos.

Decreto que entrará en vigor el 01 de abril de 2017.

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

[Derogación publicada en la G.O.CD.MX el 28 de febrero de 2017.](#)

Decreto por el que se derogan el numeral 4, de la fracción XIII, del artículo 7º y el artículo 101.

Se suprime la Coordinación General de Control y Profesionalización de las Unidades Encargadas de la Administración.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Ley de Cunas de la Ciudad de México.

[Publicada en la G.O.CD.MX el 28 de febrero de 2017.](#)

Decreto por el que se expide la Ley, que tiene por objeto contribuir a garantizar el derecho de las niñas y los niños al pleno desarrollo desde su nacimiento; así como vincularlos a los diversos programas sociales que opera el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, a fin de coadyuvar para que durante su niñez y adolescencia ejerzan sus derechos humanos plenamente.

Ley que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

III. INFORMACIÓN CONSULTABLE EN LÍNEA

1. Normativa Nacional e Internacional en la INTERNET de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.supremacorte.gob.mx/>)

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

Al 24 de febrero de 2017.

[Political Constitution of the United Mexican States](#)

To august, 2010.

[Constitution Politique Des Etats-Unis Mexicains](#)

Au août 2010

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857 \(compilación cronológica de sus modificaciones\)](#)

Esta obra recopila, artículo por artículo, todas las modificaciones de que ha sido objeto la Constitución, desde 1917 hasta el día de hoy.

[Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011 \(Relación de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en lo que se reconocen Derechos Humanos\)](#)

Trabajo que pone a disposición de la sociedad la publicación electrónica sobre las recientes reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos y Amparo del 6 y 10 de junio de 2011, respectivamente, así como los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, clasificados temáticamente.

[Evolución Normativa del Poder Judicial de la Federación](#)

Ofrece de manera ágil y exhaustiva al marco normativo que ha regido a este Poder de la Unión durante su devenir histórico y hasta la actualidad.

[Instrumentos Internacionales suscritos por México](#)

Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 06 de marzo de 2017.

[Legislación Federal y de la Ciudad de México](#)

Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 06 de marzo de 2017 y 06 de marzo de 2017, respectivamente.

[Legislación Estatal](#)

Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.

[Normativa del Consejo de la Judicatura Federal](#)

Sistema de consulta de los acuerdos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y de la Ciudad de México.](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 06 de marzo de 2017 y 06 de marzo de 2017, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la Información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Delitos Especiales en la Legislación Federal del Estado Mexicano](#)

Proporciona la publicación electrónica que contiene los delitos especiales tipificados en la legislación federal diversa al Código Penal. En ella, se podrá acceder al documento con los artículos vigentes y específicos que los regulan, así como la versión del texto completo de la Ley que los contempla.

[Sistema de Consulta en Materia Electoral](#)

Permite acceder a las resoluciones y tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la normativa electoral vigente, tanto federal como local, a la información bibliohemerográfica del Sistema Bibliotecario de este Tribunal Constitucional y, adicionalmente, se podrá encontrar información relevante como cuadros de normativa comparada relativos a diversos temas que han sido objeto de análisis con motivo de las acciones de inconstitucionalidad que ha conocido este Alto Tribunal.

[Síntesis Legislativa del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito federal](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales. Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

2. Legislación en la INTRANET de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

<http://intranet.scjn.pjf.gob.mx/Paginas/Legislacion.aspx>

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

Al 24 de febrero de 2017.

[Instrumentos Internacionales suscritos por México](#)

Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 06 de marzo de 2017.

[Leyes Federales y de la Ciudad de México](#)

Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 06 de marzo de 2017 y 06 de marzo de 2017, respectivamente.

[Legislación Estatal](#)

Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y de la Ciudad de México.](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 06 de marzo de 2017 y 06 de marzo de 2017, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación](#)

Reglamentos y Acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Síntesis Legislativa](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

[Leyes expedidas por el Congreso de la Unión](#)

Normativa del ámbito federal de mayor consulta.

[Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 en línea y Gacetas Oficiales del Distrito Federal.](#)

Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea y las Gacetas Oficiales de la Ciudad de México desde el 17 de abril de 2012.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales. Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

IV.SABÍAS QUÉ...

El [24 de febrero de 2017](#) se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos **107 y 123** de la [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) en materia de **Justicia Laboral**.

Texto anterior	Texto vigente
<p>Art. 107.- Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:</p> <p>...</p> <p>V.- El amparo contra sentencias definitivas, laudos o resoluciones que pongan fin al juicio se promoverá ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente de conformidad con la ley, en los casos siguientes:</p> <p>...</p> <p>(REFORMADO, D.O.F. 6 DE AGOSTO DE 1979)</p> <p>d).- En materia laboral, cuando se reclamen laudos dictados por las Juntas Locales o la Federal de Conciliación y Arbitraje, o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado.</p> <p>...</p>	<p>Art. 107.- Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:</p> <p>...</p> <p>V.- El amparo contra sentencias definitivas, laudos o resoluciones que pongan fin al juicio se promoverá ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente de conformidad con la ley, en los casos siguientes:</p> <p>...</p> <p>(REFORMADO, D.O.F. 24 DE FEBRERO DE 2017)</p> <p>d).- En materia laboral, cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin al juicio dictadas por los tribunales laborales locales o federales o laudos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus homólogos en las entidades federativas;</p> <p>...</p>

En lo referente al 107 se estableció que:

Por lo que respecta al artículo 123, el Decreto en comento:

- **Reformó** las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b) de la fracción XXVII.
- **Adicionó** la fracción XXII Bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A.
- **Eliminó** el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A.

Con ello, entre otros supuestos, se establece que:

- “Cuando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se cuenta con la representación de los trabajadores.” (Fracción XVIII).
- “La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.” (Fracción XX).
- “Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente.” (Fracción XX).
- “Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:[de] Representatividad de las organizaciones sindicales, y [...] Certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.” (fracción XXII Bis).

Finalmente, las disposiciones transitorias del citado Decreto señalan que:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

Tercero. En tanto se instituyen e inician operaciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, de conformidad con el transitorio anterior, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

Los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación continuarán conociendo de los amparos interpuestos en contra de los laudos emitidos por las referidas Juntas en términos de lo previsto por la fracción V del artículo 107 de esta Constitución.

Los asuntos que estuvieran en trámite al momento de iniciar sus funciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

Cuarto. Dentro del plazo a que se refiere el artículo segundo transitorio de este Decreto, el Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores la terna para la designación del titular del organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

Quinto. En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo tercero transitorio, se respetarán conforme a la ley.

Sexto. Las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los procedimientos, expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tengan bajo su atención o resguardo a los tribunales laborales y a los Centros de Conciliación que se encargarán de resolver las diferencias y los conflictos entre patrones y trabajadores.

Asimismo, las autoridades competentes y las Juntas de Conciliación y Arbitraje deberán transferir los expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias tengan bajo su atención o resguardo, al organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

V. INFORMES

Para consultar la información presentada en esta publicación, también pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx.

Nota: A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *click* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado. Cuando la fecha de publicación aparezca subrayada y de color azul remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea; también podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección [Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea](#).